CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-01-0640-2025**
Fecha: 22-04-2025 Hora: 02:42 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0151/2024,** el cual, contiene el Auto **N° 200-03-50-01-0295 del 17 de octubre de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5; representada legalmente por el señor Juan Carlos Alarcón Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.763.425; para uso **DOMÉSTICO**, relacionado con actividades de distribución, almacenamiento, envasado, transporte y venta al público de gas licuado de petróleo, en una cantidad de **0,20 l/s**, a captar del pozo artesanal (aljibe) ubicado en las coordenadas Latitud Norte **7° 54´ 10,4"** Longitud Oeste **76° 37´ 34.8"**, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-35821**, localizado en el Km 2 vía Apartadó-Turbo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N°**200-03-50-01-0295 del 17 de octubre de 2024**, lo cual tuvo lugar el día 17 de octubre de 2024, según constancia que obra en el expediente.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°**200-03-50-01-0295 del 17 de octubre de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 18 de octubre de2024.

Que, mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2025, la corporación le comunicó el Auto N°**200-03-50-01-0295 del 17 de octubre de 2024**, a la alcaldía municipal de Apartadó, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 04 de diciembre de 2024, de la cual se derivó el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-2552 del 05 de diciembre de 2024, en el que se recomendó requerir a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5 a efectos de presentar resultados del análisis microbiológico del pozo.

Que con ocasión del citado informe se emitió el Auto Nº 200-03-20-02-0036 del 10 de enero de 2025, por cual se suspendieron los términos del trámite de concesión de aguas iniciado mediante Auto N°**200-03-50-01-0295 del 17 de octubre de 2024** y a su vez se le requirió para que dentro del mes siguiente a la notificación del mencionado auto se sirviera presentar los resultados del análisis microbiológico del pozo.

Que obra en el expediente constancia de notificación del auto de suspensión de términos y requerimiento, lo cual tuvo lugar el día 03 de febrero de 2025.

Que mediante escrito bajo radicado Nº 200-34-01.59-1031 del 18 de febrero de 2025 se allega por parte de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5, el resultado microbiológico del agua; coliformes totales y coliformes fecales y análisis físico químico y bacteriológico del agua del pozo, para efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con ocasión de la información aportada mediante escrito bajo radicado Nº 200-34-01.59-1031 del 18 de febrero de 2025, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió nuevo Informe Técnico bajo radicado N° **400-08-02-01-0580** del 31 de marzo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 10. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	***Parámetro***	***Valor***
HVORSLEV (1951)	***Transmisividad Hidráulica (m²/d)***	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	*0.449 m/día*

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	***Chilco Distribuidora de Gas y Energía***
Uso	*Domestico*
Volumen Otorgar (m^3/mes)	*30.0*
Volumen Otorgar (m^3/semana)	*6.9*
Cauda (l/s)	*0.2*
Horas/día	*1.6*
Días/semana	*6*
Tiempo de recuperación	*22.4*
Meses de Operación	*Todos los meses del año*
Captación a derivar	***Aljibe***
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7º 54'10,4" N*
	Longitud oeste 76º 37' 34.8" W

*La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre*

- *El documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua*

- *El costo del programa quinquenal presentado por la Sociedad Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P, tiene una inversión total de $ 19.200.000 millones de pesos*

- *No se presentan reducción para el quinquenio 2025-2029 dado que el caudal de explotación es de 0.20 l/s un valor muy reducido para generar reducción ahorro de agua*
- *La metodología utilizada en la interpretación de la prueba de bombeo es acorde a las características de la captación y del acuífero estudiado. Los datos corresponden a las variables hidráulicas de la zona, esto es conductividad.*

7. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

Una vez evaluadas las características hidráulicas del aljibe y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas por 10 años con las siguientes características:

(…)

- *Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.*
- *El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima del suelo de 50 centímetros para evitar que ingresen contaminantes por escorrentía dentro del pozo artesanal, tubería para medición de niveles en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua*
- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual http://tasascorpouraba.gov.co*

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P, teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal

Tabla 8. Plan de inversión para el cumplimiento de las metas de reducción del quinquenio.

COMPONENTE	***UNIDAD***	***ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO***					***COSTO***
		Año 1 (2025)	***Año 2 (2026)***	***Año 3 (2027)***	***Año 4 (2028)***	***Año 5 (2029)***	***$***
Realizar las adecuaciones necesarias para la instalación de un sistema de aprovechamiento de aguas lluvias	*Unidad*	*11.000.000*	*0*	*0*	*0*	*0*	*11.000.000*
Realziar la instalación de un medidor de agua	*Unidad*	*1.800.000*	*0*	*0*	*0*	*0*	*1.800.000*
Realizar calibración anual del medidor	*Unidad*	*1.000.000*	*1.000.000*	*1.000.000*	*1.000.000*	*1.000.000*	*5.000.000*
Reparación y/o cambios de mangueras, tuberías ocasionadas por daños.	*Unidad*	*200.000*	*200.000*	*200.000*	*200.000*	*200.000*	*1.000.000*
Realizar inspección mensual de posibles fugas	*Unidad*	*950.000*	*0*	*0*	*0*	*0*	*950.000*
Realizar reparación y/o el cambio del 100% de la totalidad de las mangueras	*Unidad*	*200.000*	*200.000*	*200.000*	*200.000*	*200.000*	*1.000.000*
Realizar campaña de ahorro y uso eficiente del agua	*Unidad*	*200.000*	*150.000*	*150.000*	*150.000*	*150.000*	*800.000*
Instalación de dispositivos de reducción de flujo (llaves ahorradoras, lava manos, orinales, inodoros)	*Unidad*	*1.400.000*	*0*	*0*	*0*	*0*	*1.400.000*
Total, consumo promedio semana							***19.200.000***

Tabla 9. Cronograma de Actividades.

COMPONENTE	UNIDAD	Cronograma de actividades				
		Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)	Año 4 (2028)	Año 5 (2029)
Realizar las adecuaciones necesarias para la instalación de un sistema de aprovechamiento de aguas lluvias	Unidad	1				
Realzar la instalación de un medidor de agua	Unidad	1				
Realizar calibración anual del medidor	Unidad	1	1	1	1	1
Reparación y/o cambios de mangueras, tuberías ocasionadas por daños.	Unidad	4				
Realizar inspección mensual de posibles fugas	Unidad	6	6	6	6	6
Realizar reparación y/o el cambio del 100% de la totalidad de las mangueras	Porcentaje	100%	100%	100%	100%	100%
Instalación de dispositivos de reducción de flujo (llaves ahorradoras, lava manos, orinales, inodoros)	Unidad	6	6	6	6	6
Realizar campaña de ahorro y uso eficiente del agua	Unidad	6	6	6	6	6

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto del trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"*Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad*".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (…)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(…)

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*"

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;
b) Por concesión;
c) Por permiso, y
d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"*2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*"

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibídem, establece que:

"*Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b) Riego y silvicultura;
c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d) Uso doméstico e industrial;
(…)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la

cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (…)"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica,

considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **N°008-35821**, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó, donde el solicitante acredita la titularidad del predio ubicado en el kilómetro 2 vía Apartadó-Turbo, en virtud del cual observa que éste se encuentra facultado para adelantar el respectivo trámite en favor de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 04 de diciembre de 2024, haciendo un recorrido de campo y verificando el punto de captación para la concesión de aguas subterráneas, adicionalmente, el sistema de captación del recurso hídrico, del cual en primer informe bajo radicado Nº 400-08-02-01-2552 del 05 de diciembre de 2024, se recomendó requerir al solicitante para efectos de allegar a esta Autoridad Ambiental los resultados de análisis microbiológico del pozo, requerimiento que fue efectuado mediante el Auto Nº 200-03-20-02-0036 del 10 de enero de 2025, información que fue allegada mediante escrito con radicado Nº 200-34-01.59-1031 del 18 de febrero de 2025 y acorde con la información allegada se concluye mediante Informe Técnico Nº 400-08-02-01-0580 del 31 de marzo de 2025, que técnicamente es viable aprobar los diseños y otorgar la concesión de aguas subterráneas. Así mismo se observa que acorde con la consulta de datos geográficos bajo consecutivo Nº 400-8-2-2-2532 del 05 de diciembre de 2024 el predio se encuentra ubicado en la zona hidrográfica Caribe Urabá, subzona hidrográfica Rio León y no cuenta con ninguna restricción de orden ambiental para ejecutar la actividad económica.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el marco de la concesión de aguas subterránea solicitada el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación.

Que, como producto de la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el solicitante es viable Aprobar el mismo, por un período de cinco años, siendo el año 2025 el primero y el año 2029 el quinto. Ahora bien, respecto a la meta de reducción dado que el consumo es caudal solicitado es tan bajo (0.2 l/s) no es necesario que este contenga meta de reducción. Valga indicar que el documento de PUEAA contiene el detalle de las actividades a realizar el monto de las inversiones a ejecutarse durante el quinquenio, sumando un total de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 19.200.000)** correspondiente a la inversión del quinquenio.

Es menester indicar que el uso del agua y caudal solicitado, se utilizará para uso DOMÉSTICO, relacionado con la actividad económica a la cual se dedica la sociedad solicitante que corresponde, al distribución, almacenamiento, envasado, transporte y venta al público de gas licuado de petróleo; y dado que el abastecimiento de agua será mediante agua subterráneas a través de un pozo artesanal (aljibe), de acuerdo a los lineamientos para la explotación de aguas subterráneas establecidos por CORPOURABA, la concesión requerida cumple con el número de horas contenido en los lineamientos, por cuanto la explotación del pozo se estima en 1.6 horas/día.

Respecto a los instrumentos de medición y control es importante precisar que el solicitante deberá instalar medidor de caudal a la salida del pozo y demás implementos de medición y control que se dejarán contenidos en la parte resolutiva. Así mismo deberá dotar el pozo de

caseta de protección o cubierta, realce por encima de del suelo de 50 cm para evitar ingreso de contaminantes y aguas de escorrentía dentro del referido pozo.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, es menester precisar que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5 cuenta con Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución Nº 200-03-20-01-0050 del 28 de enero de 2019, el cual fue otorgado por un término de 10 años, en beneficio del referido predio.

En coherencia con lo anterior y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-0580 del 31 de marzo de 2025, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, promovida por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5, mediante solicitud N° 200-34-01.59-4954 del 29 de agosto de 2024.

En mérito de la expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5; **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso **DOMÉSTICO**, relacionado con actividades de distribución, almacenamiento, envasado, transporte y venta al público de gas licuado de petróleo, en cantidad de 0,20 l/s, a captar del pozo artesanal (aljibe) ubicado en las coordenadas **Latitud Norte 7° 54¨ 10.4" Longitud Oeste 76° 37´ 34,8"** en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria N° **008-35821**, localizado en el Km 2 vía Apartadó - Turbo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia; por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Subterráneas tiene las siguientes características:

Característica	**Chilco Distribuidora de Gas y Energía**
Uso	**Doméstico**
Volumen Otorgar (m^3/mes)	30.0
Volumen Otorgar (m^3/semana)	6.9
Cauda (l/s)	0.2
Horas/día	1.6
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	22.4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	**Aljibe**
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7º 54'10,4" N
	Longitud oeste 76º 37' 34.8" W

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5, en el marco de la presente concesión; para un período de cinco años. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y

actividades de control de consumo establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados:

PLAN DE INVERSIÓN							
COMPONENTE	**UNIDAD**	**ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO**					**COSTO**
		Año 1 (2025)	**Año 2 (2026)**	**Año 3 (2027)**	**Año 4 (2028)**	**Año 5 (2029)**	**$**
Realizar las adecuaciones necesarias para la instalación de un sistema de aprovechamiento de aguas lluvias	Unidad	11.000.000	0	0	0	0	11.000.000
Realziar la instalación de un medidor de agua	Unidad	1.800.000	0	0	0	0	1.800.000
Realizar calibración anual del medidor	Unidad	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	5.000.000
Reparación y/o cambios de mangueras, tuberías ocasionadas por daños.	Unidad	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	1.000.000
Realizar inspección mensual de posibles fugas	Unidad	950.000	0	0	0	0	950.000
Realizar reparación y/o el cambio del 100% de la totalidad de las mangueras	Unidad	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	1.000.000
Realizar campaña de ahorro y uso eficiente del agua	Unidad	200.000	150.000	150.000	150.000	150.000	800.000
Instalación de dispositivos de reducción de flujo (llaves ahorradoras, lava manos, orinales, inodoros)	Unidad	1.400.000	0	0	0	0	1.400.000
Total, consumo promedio semana							**19.200.000**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES						
COMPONENTE	**UNIDAD**	**Cronograma de actividades**				
		Año 1 (2025)	**Año 2 (2026)**	**Año 3 (2027)**	**Año 4 (2028)**	**Año 5 (2029)**
Realizar las adecuaciones necesarias para la instalación de un sistema de aprovechamiento de aguas lluvias	Unidad	1				
Realzar la instalación de un medidor de agua	Unidad	1				
Realizar calibración anual del medidor	Unidad	1	1	1	1	1
Reparación y/o cambios de mangueras, tuberías ocasionadas por daños.	Unidad	4				
Realizar inspección mensual de posibles fugas	Unidad	6	6	6	6	6
Realizar reparación y/o el cambio del 100% de la totalidad de las mangueras	Porcentaje	100%	100%	100%	100%	100%
Instalación de dispositivos de reducción de flujo (llaves ahorradoras, lava manos, orinales, inodoros)	Unidad	6	6	6	6	6
Realizar campaña de ahorro y uso eficiente del agua	Unidad	6	6	6	6	6

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años. Estableciendo el año 2025 como el año N° 1 y el año 2029 como el N° 5 y comprende una inversión total de **$ 19.200.000.**

Parágrafo 2. Advertir a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5 que con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio, deberá solicitar pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo PUEAA, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal a la salida del pozo y antes de cualquier derivación del mismo. Igualmente, deberá instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua. Así mismo deberá estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima de del suelo de 50 cm para evitar ingreso de contaminantes y aguas de escorrentía dentro del pozo, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la firmeza de la presente resolución.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor, para lo cual deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.
3. Presentar informe anual detallado, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual deberá adjuntar las respectivas evidencias.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. Contar siempre con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la

distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5; será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43

de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Advertir al titular del presente permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.396.759-5, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. **Publicar** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillon		01/04/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0151/2024